

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 154  
RADICACION 2022-00124-00  
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Trujillo valle, Marzo veinticuatro (24) del dos mil  
veintitrés (2023).

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, que oportunamente interpusiera el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la Garantía Real, en contra del auto interlocutorio N°. 017 fechado el día 16 de Enero del 2023, proferido dentro del asunto de la referencia.

#### FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de la parte ejecutante, para el presente caso, BANCOLOMBIA, ataca el auto interlocutorio Civil Numero 017 de fecha 16 de Enero del 2023, a través del cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, promovido en contra de la señora AYDA LENY LOPEZ DAVILA, toda vez, que en dicha providencia, se ordenó en la parte resolutive la terminación por pago total de la obligación, habiéndose solicitado, que era por el pago de las cuotas en mora de la obligación y las costas del proceso.

Haciendo un estudio a la sustentación del recurso, considera el despacho, que efectivamente le asiste la razón al recurrente, como se puede apreciar en la parte resolutive del auto interlocutorio recurrido, se plasmó que el proceso se finiquitaba por pago total de la obligación, habiéndose solicitado por pago de las obligaciones en mora y las costas del proceso.

#### SUSTENTO JURIDICO

El recurso de Reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como finalidad primordial hacer que el funcionario que profirió la decisión que se ataca, vuelva sobre ella y cumpla un nuevo estudio, comparando los argumentos esgrimidos por el recurrente con los propios, para que de encontrarlos procedentes, reconsidere su posición en forma total o parcial; o en su defecto, emita pronunciamiento confirmatorio del primero, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Pues bien, con esta perspectiva normativa, el surgimiento del interés actual cobra materialidad, con el ejercicio del derecho que tiene el recurrente de impugnar el auto interlocutorio No. 017 de fecha 16 de enero del presente hogaño, por la certera razón invocada, toda vez, que revisado minuciosamente el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, BANCOLOMBIA, la terminación del asunto se debe al pago de las obligaciones en mora y las agencias en derecho y no por pago total de la obligación, como quedó anotado en dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado conforme a las atribuciones legales y constitucionales, repondrá el auto recurrido por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A, entidad demandante, por encontrar fundamentado el recurso.

Así las cosas se,

### RESUELVE

1°. REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio civil No 017 del 16 de Enero del 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación a favor de la demandada AYDA LENY LOPEZ DAVILA.

2°. En consecuencia de lo anterior, la parte resolutive del auto interlocutorio No. 017 del 16 de Enero del 2023 en su numeral 1°, quedará de la siguiente manera:

“DECLARAR la terminación del presente proceso que tramitara BANCOLOMBIA a través de su apoderado judicial, en contra de la señora AYDA LENY LOPEZ DAVILA, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y las costas del proceso”, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 37	
Hoy, marzo 30 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 151 de marzo 24 de 2023.	
Edo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	



Ejecutoria: Marzo 31 de 2023  
Abril 3 y 4 de 2023